

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO
OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-24 DE OCTUBRE DE 2013

Relación de artículos cuya modificación se propone:

Artículos 18; 27.1.m); 28,k); 36.2 y 4; 54; 71.5; 86,g) y 122 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

La redacción que se sugiere para la modificación de esos preceptos, es la siguiente:

ARTÍCULO 18.

Se propone su modificación para posibilitar el acceso a la condición de colegiado jubilado de quienes no hayan estado colegiados durante los últimos años inmediatamente anteriores a su jubilación, pero que hayan pertenecido al Colegio durante, al menos, 15 años.

Redacción actual:

“Artículo 18. Colegiados jubilados.

Podrán incorporarse al Colegio, como colegiados jubilados, aquellos profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio al menos en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado incorporados durante diez años interrumpidos, de los cuales, al menos dos, deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud.

Los colegiados jubilados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios del Colegio, abonando una cuota que será fijada por la Asamblea General y que será inferior a la que abonen los colegiados ordinarios.”

Redacción propuesta:

*“Podrán incorporarse al Colegio, como colegiados jubilados, aquellos profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio al menos en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, **o bien que hayan estado incorporados al menos durante quince años interrumpidos.**”*

Los colegiados jubilados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios del Colegio, abonando una cuota que será fijada por la Asamblea General y que será inferior a la que abonen los colegiados ordinarios.”

ARTÍCULO 27.1.m).

Se propone su modificación para su adaptación a la doctrina establecida por la Comisión Nacional de la Competencia, en interpretación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, suprimiendo la última frase del apartado m (Se requerirá para ello el previo visado por el Colegio).

Redacción actual:

“Artículo 27. Derechos de los Colegiados.

1. Los Colegiados tienen los siguientes derechos:

m) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de honorarios a percibir por servicios prestados, proyectos, informes, etc., cuando el Colegio tenga establecido este servicio. Se requerirá para ello el previo visado por el Colegio.”

Redacción propuesta:

Artículo 27. Derechos de los colegiados.

... 1... m) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de honorarios a percibir por servicios prestados, proyectos, informes. etc., cuando el Colegio tenga establecido este servicio.”.

ARTÍCULO 28,k).

Objetivo de la modificación:

Se propone su modificación para su adaptación a la doctrina establecida por la Comisión Nacional de la Competencia, en interpretación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, de tal forma que quede especificado que el deber de los colegiados de someter a visado del Colegio los trabajos profesionales, sea exigible sólo en los casos en que lo exija una Ley.

Redacción actual:

“Artículo 28. Deberes de los Colegiados.

Serán deberes de los Colegiados, los siguientes:...

k) Someter a visado del Colegio los trabajos profesionales en la forma prevista en estos Estatutos y en la normativa vigente en su caso.”

Redacción propuesta:

“Artículo 28. Deberes de los colegiados.

Serán deberes de los colegiados, los siguientes:...

*...k) Someter a visado del Colegio los trabajos profesionales **cuando ello sea exigido por una norma legal o reglamentaria.**”*

ARTÍCULO 36, puntos 2 y 4.

Se propone su modificación para unificar la forma de comunicación de las convocatorias de asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como para la ampliación del plazo máximo dentro del cual deberán celebrarse las asambleas generales extraordinarias, una vez acordada su convocatoria.

Redacción actual:

“Artículo 36. Asamblea General Extraordinaria.

2. La convocatoria, con el orden del día establecido, será notificada a los colegiados con, al menos, 30 días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea y será insertada en el tablón de anuncios del Colegio.
4. La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los 60 días naturales siguientes al acuerdo de celebración por el Decano-Presidente o por la Junta de Gobierno, o la presentación de la solicitud por los colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria.”

Redacción propuesta:

“Artículo 36. Asamblea General Extraordinaria.

*...2. La convocatoria, con el orden del día establecido, **será comunicada a los colegiados con, al menos, un mes de antelación, mediante inserción en el tablón de anuncios e inclusión en la página web del Colegio.***

*...4. La Asamblea General Extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los **4 meses** siguientes al acuerdo de celebración por el Decano-Presidente o por la Junta de Gobierno, o la presentación de la solicitud por los colegiados. No se podrán tratar en ella más asuntos de los que figuren en la convocatoria”.*

ARTÍCULO 54.

Se propone su modificación para introducir la obligación de que la convocatoria de elecciones sea comunicada a los colegiados por correo ordinario en su domicilio. Esta modificación supondría añadir un nuevo párrafo al artículo 54 de los Estatutos.

Redacción actual:

“Artículo 54. Convocatoria de elecciones.

Cada cuatro años como máximo, la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos en la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos en cuanto a cobertura de vacantes en los cargos.

La convocatoria de elecciones se hará con un mínimo de ciento cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración y recogerá el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este Estatuto, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior y observando las normas de este Capítulo.

El listado de colegiados electores, será expuesto en la Secretaría del Colegio, durante diez días naturales, al menos, a contar desde la fecha de determinación de los colegiados electores.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurrido el plazo de exposición ante la Comisión Electoral, que resolverá en plazo de otros tres días.”

Redacción propuesta:

“Artículo 54. Convocatoria de elecciones.

Cada cuatro años como máximo, la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos en la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes estatutos en cuanto a cobertura de vacantes en los cargos.

La convocatoria de elecciones se hará con un mínimo de ciento cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración y recogerá el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, así como los recursos procedentes, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este estatuto, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior y observando las normas de este capítulo.

La convocatoria de elecciones se comunicará a todos los colegiados mediante correo postal ordinario, dirigido al domicilio personal que de los mismos conste en los archivos del Colegio, y se publicará en el tablón de anuncios del Colegio. Además podrá anunciarse en la página web y en las publicaciones y revistas del Colegio.

El listado de colegiados electores, será expuesto en la Secretaría del Colegio, durante diez días naturales, al menos, a contar desde la fecha de determinación de los colegiados electores.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurrido el plazo de exposición ante la comisión electoral, que resolverá en el plazo de otros tres días.”

ARTÍCULO 71.5

Se propone su modificación para su adaptación a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos colegiales, en el que se regula la pérdida de la condición de colegiado por impago de cuotas.

Redacción actual:

“Artículo 71. Cuotas Ordinarias.

5. Transcurridos dos meses desde el requerimiento, la Junta de Gobierno comunicará al colegiado la pérdida de su condición de tal. En estos supuestos, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos, abonando lo adeudado, más los gastos bancarios ocasionados por la devolución de los recibos.”

Redacción propuesta:

“Artículo 71. Cuotas ordinarias.

*...5. Transcurridos dos meses desde **la audiencia y el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 14.1.b) de estos Estatutos**, la Junta de Gobierno comunicará al colegiado la pérdida de su condición de tal, **siempre que no conste fehacientemente ejercicio profesional**. En estos supuestos, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos, abonando lo adeudado, más los gastos bancarios ocasionados por la devolución de los recibos”.*

ARTÍCULO 86,g).

Se propone la supresión del apartado g) del artículo 86 (Serán faltas graves: los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros), al objeto de ajustar el contenido de dicho artículo a la doctrina establecida por la Comisión Nacional de la Competencia, en interpretación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia. Al suprimir dicho apartado, el apartado h) pasaría a ser designado como apartado g) y el actual apartado i) se designaría como apartado h).

Redacción actual:

“Artículo 86. Faltas graves.

Serán faltas graves:

- g) Los actos que supongan competencia desleal contra determinado o determinados compañeros.”

Redacción propuesta:

”Artículo 86. Faltas graves.

Serán faltas graves:

- a) La acumulación, en el período de dos años, de tres o más sanciones por falta leve.
- b) La infracción de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo.
- c) Las ofensas graves a compañeros.
- d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, la dignidad o prestigio de la profesión.
- e) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para terceros.
- f) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
- g) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.
- h) El incumplimiento de las normas con rango de ley vigentes en materia de publicidad profesional y en especial sobre publicidad sanitaria.”

ARTICULO 122.

Se propone su modificación para establecer una nueva regulación de la figura del estudiante asociado que amplíe las posibilidades de incorporación al Colegio de los estudiantes de Psicología, de tal forma que sean los propios estudiantes quienes puedan solicitar su incorporación al Colegio en calidad de estudiantes asociados, si cumplen las condiciones establecidas al efecto.

Redacción actual:

“Artículo 122. Relaciones del Colegio con los estudiantes de Psicología.

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid prestará especial atención a sus relaciones con los estudiantes de Psicología, facilitando la participación de los mismos en las actividades juveniles colegiales.

A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar como Estudiantes Asociados al Colegio a aquellos estudiantes de Psicología que se encuentren en los dos últimos años de la Licenciatura en Psicología o en el último año del grado en Psicología, teniendo en cuenta sus méritos académicos, su colaboración en el fomento y desarrollo de las relaciones del Colegio con la Universidad o su colaboración en las actividades del Colegio.

La condición de Estudiante Asociado dará derecho a la utilización de servicios del Colegio y a la participación en las actividades que el mismo pueda organizar para desarrollar relaciones con los futuros psicólogos.”

Redacción propuesta:

“Artículo 122. Relaciones del Colegio con los estudiantes de psicología. Estudiantes Asociados.

1. El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid prestará especial atención a sus relaciones con los estudiantes de Psicología, facilitando la participación de los mismos en las actividades juveniles colegiales.
2. **Los alumnos que cursen estudios de Licenciatura o Grado en Psicología, en cualquier Universidad, podrán causar alta en el Colegio como estudiantes asociados.**

Los estudiantes asociados no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de derecho a voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a todos los servicios que el Colegio tenga establecidos, excepto los que, por su propia naturaleza, sólo puedan ser disfrutados por licenciados o graduados en Psicología. Los estudiantes asociados habrán de abonar la misma cuota que la establecida para los colegiados jubilados o, en su caso, aquella otra que estableciera, expresamente, la Asamblea General para dicho colectivo.

Se perderá la condición de estudiante asociado a los cuatro años desde la inscripción como tal en el Colegio, salvo que el interesado justifique continuar matriculado en una Facultad de Psicología de cualquier Universidad. Así mismo, se perderá la condición de estudiante asociado cuando transcurra un mes desde que el estudiante asociado finalice sus estudios de licenciatura o grado en Psicología, debiendo el interesado, a tal efecto, comunicar al Colegio la finalización de esos estudios.”